



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 019 – 2022 - GR CUSCO-IMA/UAD

Cusco, 17 de Mayo del 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta N°005-2022-CONSORCIO CHACHANI, el Informe N° 102-2022-DDTC-RO-AURO-CPUC-IMA/GRC, el Informe N° 326-2022-GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD JDLC, el Informe N° 0178-2022-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 370-2022-GRC- IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 29 de Marzo de 2022, se suscribió el Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-GRC-IMA/CS-2 por el servicio de voladura de rocas para la Obra "Construcción de Presa Auroraycocha -Urubamba", del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Río Vilcanota – Urubamba - Calca", por el costo total de S/. 58,650.00 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con Carta N° 005-2022, el CONSORCIO CHACHANI, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario al Contrato Adjudicación Simplificada N° 004-2022-GRC-IMA/CS-2, por el servicio de voladura de rocas para la Obra "Construcción de Presa Auroraycocha -Urubamba", del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Río Vilcanota – Urubamba - Calca", manifestando que en el Contrato se ha contemplado que en el plazo de 30 días calendario, el Contratista deberá presentar la resolución Gerencial de autorización y uso de explosivos de SUMAMEC, sin embargo; manifiesta que a pesar de haberlo solicitado hasta la fecha no tiene la respuesta correspondiente, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo por motivos de fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 102-2022-DDTC-RO-AURO-CPUC-IMA/GRC de fecha 10 de mayo de 2022, el residente de Obra "Construcción de Presa Auroraycocha -Urubamba", del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Río Vilcanota – Urubamba – Calca" opina por declarar Improcedente la ampliación de plazo, debido a que el Contratista no ha cumplido con presentar la autorización por SUCAMEC;

Que, con Informe N° 326-2022-GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD JDLC de fecha 10 de mayo de 2022, el Coordinador del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Río Vilcanota – Urubamba – Calca", opina por declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 0178-2022-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 11 de mayo de 2022, el Director de Gestión de Ecosistemas, opina que en coordinación con la Residencia y el Coordinador, declara Improcedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato AS N° 004-2022-GRC-IMA/CS-2, por el servicio de voladura de rocas para la Obra "Construcción de Presa Auroraycocha -Urubamba", del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Río Vilcanota – Urubamba - Calca";

Que, con Informe Legal N° 370-2022-GRC-IMA/AL de fecha 16 de Mayo de 2022, Asesoría Legal opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio Chachani al Contrato AS N° 004-2022-GRC-IMA/CS-2, por el servicio de voladura de rocas para la Obra "Construcción de Presa Auroraycocha -Urubamba", del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Río Vilcanota – Urubamba - Calca", por no haber cumplido con los requisitos y presupuestos establecidos en el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe

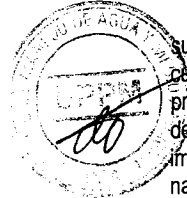


dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN en el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:



"3.1. Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."



Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. En el presente caso el Contratista no ha acreditado con documento probatorio lo manifestado en su petición y además no de haber cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por el Contratista CONSORCIO CHACHANI al Contrato Adjudicación Simplificada N° 004-2022-GRC-IMA/CS-2, por el servicio de voladura de rocas para la Obra "Construcción de Presa Auraraycocha -Urubamba", del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Río Vilcanota - Urubamba - Calca", conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a través del área usuaria notifique al Contratista Consorcio Chachani, con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA
Econ. Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe